

ARTICULOS 16 Y 17 DEL ESTATUTO DE LACNIC (antes de la reforma propuesta).

ARTICULO 16o: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá voto doble en caso de empate

ARTICULO 17o: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. En caso de decisiones que afecten los requisitos y condiciones de las categorías de asociados establecidas en el artículo 6º. Se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los Asociados Activos presentes.. Estos requisitos se suman a los establecidos específicamente para reformar los Estatutos.